



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2021

Asignación supletoria de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Donato Guerra, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Coalición VPEM: Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/33/2021, este Consejo General determinó el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Convenios de Coaliciones

2.1 Coalición VPEM

Registrado mediante acuerdo IEEM/CG/39/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente a través del acuerdo IEEM/CG/95/2021.

2.2 Coalición JHH

Registrado mediante acuerdo IEEM/CG/40/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente a través del acuerdo IEEM/CG/96/2021.

3. Registro de las Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024.

En el punto Décimo Quinto de dicho acuerdo determinó:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

“DÉCIMO

QUINTO. *Toda vez que se advierte que en la integración de las planillas de los municipios existen espacios en blanco en su postulación; así como inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios de alternancia, paridad vertical y horizontal; con lo cual pudieran no garantizarse de forma ideal la paridad de género en la postulación de las candidaturas de los ayuntamientos; o bien existen espacios faltantes o en blanco. **Se requiere** a los partidos políticos señalados en el Dictamen emitido por la DPP, para que en un **plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas** aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias, y el Consejo General pueda pronunciarse respecto de su cumplimiento en un plazo no mayor de veinticuatro horas posterior al antes mencionado.”*

4. Requerimiento en el registro de candidaturas

En sesión especial del tres de mayo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/114/2021, el Consejo General resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el punto Décimo Quinto del Acuerdo IEEM/CG/113/2021.

5. Acuerdo IEEM/CG/143/2021

En sesión extraordinaria del cuatro de junio de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/143/2021, por el que se aprobaron las consideraciones para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional en ayuntamientos, con la implementación del Sistema Informático de Apoyo a Cómputos.

En el apartado de Motivación, acción **a**, se estableció lo siguiente:

“a. Asignación supletoria de cargos en planillas incompletas

En caso que una planilla incompleta derivado de la no postulación de alguna sindicatura o regiduría, ya sea propietaria o suplente, el partido político podrá participar por el principio de MR, pero no participará para la asignación de RP, por ello, si la planilla obtiene el triunfo por MR, el SIAC bloqueará el módulo de RP para que la asignación de cargos por este principio se realice de forma manual, con apoyo de los datos contenidos en el propio sistema. De presentarse el supuesto, este Consejo General, realizará la asignación supletoria, con el propósito de aplicar la fórmula de proporcionalidad¹, y realizar el procedimiento

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

que resulte más idóneo para el órgano central, a partir del análisis del caso concreto.”

6. Desarrollo de la Jornada Electoral

La jornada electoral del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el domingo seis de junio del año en curso.

7. Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte del Consejo General

Este Consejo General a partir del día nueve de junio del año en curso y a la fecha se encuentra celebrando sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2021, que llevan a cabo los consejos distritales y municipales del IEEM.

8. Solicitud de asignación supletoria de regidores de representación proporcional

El once de junio del año en curso, se recibió en la SE vía correo electrónico el oficio IEEM/CME33/132/2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Donato Guerra, Estado de México, a través del cual informa a la presidencia de este Consejo General lo siguiente:

“... me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa, en atención al Acuerdo No. IEEM/CG/143/2021, de fecha 04 de junio de 2021, para informar que derivado del registro incompleto de la planilla de la coalición “Va por el Estado de México” que obtuvo la mayoría en este municipio y atendiendo al apartado a. Asignación supletoria de cargos en planillas incompletas del citado acuerdo, solicito a Usted se instruya lo conducente a efecto de que se lleve a cabo el desarrollo de las actividades de esta Sesión Ininterrumpida y para el desahogo del orden del día completo.”

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para realizar supletoriamente la asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

del ayuntamiento de Donato Guerra, Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XII del CEEM, así como en el acuerdo IEEM/CG/143/2021.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 115, Base I, párrafo primero, dispone que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio

universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridades en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), o), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, entre otras.

CEEM

El artículo 28, fracción II, incisos a), b) y c) prevé que los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

- a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de

mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VIII, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

En términos del artículo 185, fracción XII, es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los

elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

Como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con un consejo municipal, que funcionará durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones I, II, IV y V, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita el Consejo General; intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; así como expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

El artículo 372, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

Atento a lo señalado por el artículo 373, fracciones VIII y XVIII:

- El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
- Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.
- A continuación, se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional que

se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

El artículo 374, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

Reglamento

El artículo 115, fracción IV, menciona que son ininterrumpidas las sesiones a las que se convoquen los consejos municipales, para el cómputo de la elección que corresponda.

El artículo 153, establece que las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo municipal para las elecciones de los ayuntamientos, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se regirán por el CEEM y por los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del IEEM, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, ambos emitidos por el INE.

III. MOTIVACIÓN

Derivado del oficio IEEM/CME33/132/2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral 33 de Donato Guerra este Consejo General advierte la necesidad de realizar supletoriamente la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de Donato Guerra, Estado de México, al considerar que se actualiza el supuesto establecido en la acción a del apartado de Motivación del acuerdo IEEM/CG/143/2021, toda vez que la planilla que resultó ganadora en la elección de dicho ayuntamiento se encuentra incompleta.

Al respecto en la referida acción se estableció lo siguiente:

En caso que una planilla incompleta derivado de la no postulación de alguna sindicatura o regiduría, ya sea propietaria o suplente, el partido político podrá participar por el principio de MR, pero no participará para la asignación de RP, por ello, si la planilla obtiene el triunfo por MR, el SIAC bloqueará el módulo de RP para que la asignación de cargos por este principio se realice de forma manual, con apoyo de los datos contenidos en el propio sistema. De presentarse el supuesto, este Consejo General, realizará la asignación

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

supletoria, con el propósito de aplicar la fórmula de proporcionalidad, y realizar el procedimiento que resulte más idóneo para el órgano central, a partir del análisis del caso concreto.

Toda vez que se actualiza dicho supuesto, tomando en consideración que la coalición “Va por el Estado de México” postuló una planilla incompleta, y conforme al procedimiento establecido en dicho acuerdo, es necesario llevar a cabo la asignación de cargos por el principio de representación proporcional.

Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Federal y 104 de la LGIPE, este OPL es la autoridad encargada de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confieren, así como garantizar los derechos de los partidos políticos y candidatos, a través de diversas acciones que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales y, a su vez, velen por los derechos fundamentales de los postulantes.

En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido en la Jurisprudencia 17/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”, este Consejo General considera que las medidas a tomar son las siguientes:

- Con miras a que el cabildo quede integrado, los espacios que quedaron vacantes, pasen a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución, y respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad.

En virtud de que el referido consejo municipal ha concluido los trabajos relativos al cómputo municipal, declarado la validez de la elección y entregado las constancias de mayoría a la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección, queda únicamente pendiente completar la planilla y realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Donato Guerra, Estado de México, para el periodo constitucional comprendido

del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, este Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 377 del CEEM, procede a realizar supletoriamente, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tomando en cuenta las citadas medidas conforme a lo siguiente:

En primer lugar, es preciso señalar que de acuerdo a los datos que quedaron asentados en el acta de cómputo municipal levantada por el Consejo Municipal 33 de Donato Guerra, la cual se tuvo a la vista, los resultados finales que se obtuvieron en dicha elección son los que se señalan a continuación:

RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL		
PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS	
	NÚMERO	LETRA
Coalición VPEM 	10,387	DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
Coalición JHH 	4,845	CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO
Verde Ecologista de México 	1,132	MIL CIENTO TREINTA Y DOS
Movimiento Ciudadano 	78	SETENTA Y OCHO
Partido Encuentro Solidario 	101	CIENTO UNO
Redes Sociales Progresistas 	111	CIENTO ONCE
Fuerza por México 	58	CINCUENTA Y OCHO
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	3	TRES

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

VOTOS NULOS	757	SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	17,472	DICISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.

El artículo 28, fracción II, inciso a), del CEEM, prevé que, en los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional. Dentro de este rango se encuentra el municipio de Donato Guerra, conforme a la integración aprobada por este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/33/2021, del veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

En ese tenor, conforme a lo ordenado por el artículo 377, fracción II, del CEEM, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que cumplan el requisito de haber obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

Ahora bien, conforme a los resultados que quedaron asentados en el acta de cómputo municipal levantada por el consejo municipal 33 de Donato Guerra, se procede a obtener la votación válida emitida, para ello debe restarse a la votación total emitida, los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas, de conformidad con la fracción II, del artículo 24, del CEEM.

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	17,472
- MENOS VOTOS NULOS	757
- MENOS VOTOS DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	3
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	16,712
17,412 – 757 – 3 = 16,712	

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acto seguido, conforme al requisito previsto en el artículo 377, fracción II del CEEM, relativo a la obtención de al menos el 3% de la votación válida emitida (que se obtiene de multiplicar 16,712 por 3 y dividirlo entre 100), que es de 501.36 votos, los partidos políticos que cumplen con dicho requisito son: la Coalición JHH y el PVEM, al haber obtenido 4,845 y 1,132 votos, respectivamente.

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 379 del CEEM, para la asignación de regidurías y en su caso sindicatura por el principio de representación proporcional, se aplica una fórmula de proporcionalidad, integrada por los siguientes elementos:

- I. Cociente de unidad, es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de integrantes del ayuntamiento de representación proporcional.
- II. Resto mayor de votos, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de integrantes de ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese integrantes por asignar.

Para la aplicación de la fórmula indicada, atendiendo la literalidad del artículo 380 del CEEM, se debe seguir el procedimiento siguiente:

- I. Se determinarán los integrantes que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.
- II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación, de forma tal que, en su caso, la sindicatura de representación proporcional sea asignada a quien haya figurado como candidata o candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría.
- III. La asignación de regidurías de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidaturas a regidurías.

- IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

Conforme a lo anterior, se procede a determinar la votación válida efectiva que en el caso que nos ocupa se obtiene de la suma de votos obtenidos por la Coalición JHH y el PVEM, que son quienes tienen derecho a participar en la asignación, lo cual resulta en un total de 5,977 votos.

Cabe aclarar que, la planilla ganadora fue registrada sin postular candidaturas en los cargos de “Regiduría 3” y “Regiduría 4”, por lo tanto, el número de cargos a distribuir por el principio de representación proporcional es de cinco (5), correspondientes a las regidurías tres y cuatro, así como las tres que le corresponde a dicho municipio de acuerdo al rango poblacional.

Si bien se complementa la planilla utilizando la fórmula de representación proporcional, las regidurías 3 y 4 (las dos primeras que se asignan), debe atenderse al género que le corresponde conforme a la alternancia que impera en las planillas que contienden. Y las siguientes regidurías, propiamente las de representación proporcional, se asignan conforme al orden y género que se registró por las otras fuerzas contendientes.

Por lo tanto, la cantidad de 5,977 se divide entre cinco (5), que son las regidurías por el principio de representación proporcional a asignar y las, lo que da como resultado 1,195.4 votos, como cociente de unidad.

A continuación, se procede a dividir la votación de cada uno de los partidos políticos y coalición con derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, entre la cantidad obtenida por concepto de cociente de unidad, de lo que se obtiene lo siguiente:

- Coalición JHH: **4,845**, dividido entre **1,195.4** da como resultado **4.053036**
- PVEM: **1,132**, dividido entre **1,195.4** da como resultado **0.946963**

Conforme a estos resultados se desprende que se debe asignar cuatro (4) regidurías por el principio de representación proporcional mediante cociente de unidad a la Coalición JHH.

Como queda pendiente por asignar una regiduría por el principio de representación proporcional, se debe aplicar el resto mayor en orden decreciente de la votación de los partidos con derecho a la asignación, por lo que a partir de los resultados anteriormente obtenidos, el resto mayor es el siguiente:

PVEM: 0.946963

Coalición JHH: 0.053036

De los anteriores resultados, se desprende que, conforme a la votación obtenida, a quien le corresponde la asignación de una regiduría por resto mayor es al PVEM.

Una vez que se ha llevado a cabo supletoriamente la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Donato Guerra, Estado de México, expídase las constancias al partido político y a la coalición por conducto de sus representaciones.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se asignan supletoriamente las regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Donato Guerra, Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

Partido Político/Coalición	Cargo	Propietario/a	Suplente
Coalición JHH	TERCERA	BERTHA HERNANDEZ RAMIREZ	MARIA FERNANDA ARIAS SOLIS

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2021

Asignación supletoria de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Donato Guerra, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024

Página 16 de 18

Coalición JHH	CUARTA	AMANDO MERCADO TENORIO	HUGO VICTORIA CRUZ
Coalición JHH	QUINTA	ENRIQUE VICTORIA DE JESUS	RODRIGO ISAAC VICTORIA REYES
Coalición JHH	SEXTA	FLORIANA PRIMO BERNAL	ROBERTA PRIMO SEVERIANO
PVEM	SÉPTIMA	AMBROSIO PEÑA GONZALEZ	GALDINO GUILLERMO REYES

SEGUNDO. Expídanse las constancias por el principio de representación proporcional a las ciudadanas y ciudadanos mencionados en el punto anterior, las cuales serán entregadas por conducto de las representaciones de los partidos que integran la Coalición JHH y el PVEM ante este Consejo General.

TERCERO. Notifíquese a los integrantes del Consejo Municipal 33 de Donato Guerra, Estado de México, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar, por conducto de la DO.

CUARTO. Hágase del conocimiento de las direcciones y unidades del IEEM la aprobación de este instrumento, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sesión ininterrumpida de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2021, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL